



RESOLUCION MINISTERIAL N°

159

21 ABR. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que países en todo el mundo están enfrentando la pandemia generada por el brote de Coronavirus (COVID-19) habiéndose paralizado el movimiento económico en niveles sin precedentes.

Que en Bolivia a fin de proteger a la población de esta enfermedad se emitió el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 308, en su párrafo I de la Constitución Política del Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

Que el Parágrafo V el artículo 306 del texto constitucional, establece que el Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Que el Gobierno Nacional ha emitido el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, estableciendo el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, a fin de apoyar con financiamiento a sectores importantes en la actividad económica nacional y en la estabilidad de empleo, asegurando el acceso a recursos en condiciones financieras favorables, con participación de varias entidades financieras en todo el país, encargando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la reglamentación del mismo.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa vigente



159

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecido en el Decreto Supremo Nº 4216 de 17 de abril de 2020, que en Anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. Disponer la publicación de la presente Resolución y de su Anexo en el sitio Web: www.economiayfinanzas.gob.bo, a los efectos de su publicidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo A. Jauregui Claure
Vice Ministro de Pensiones y Servicios Financieros
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas


José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



159

ANEXO RESOLUCION MINISTERIAL N° 159

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y
MEDIANA EMPRESA.**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 2.- (ENTIDADES FINANCIERAS). Las Entidades Financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas que otorgarán los créditos del Programa Especial de Apoyo al micro, pequeña y mediana empresa exclusivamente son:

- I. Bancos PYMES,
- II. Instituciones Financieras de Desarrollo,
- III. Cooperativas de Ahorro y Crédito y
- IV. Entidades Financieras de Vivienda.

ARTÍCULO 3.- (SUSCRIPCION DE CONTRATOS). I. El Programa Especial debe asegurar los recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a través de la suscripción de contratos entre el Banco de Desarrollo Productivo (BDP), el FONDESIF y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

II. Se autoriza al BDP, suscribir contratos con las fuentes de financiamiento por un monto de 1.500.000.000.- Bs. (Un mil quinientos millones 00/100 de Bolivianos).

III. Se autoriza al FONDESIF gestionar y suscribir con el MEFP instrumentos financieros para otorgar recursos para este Programa.

ARTÍCULO 4.- (OTRAS FUENTES EXTERNAS). Adicionalmente el BDP en coordinación con el MEFP, podrá suscribir contratos con fuentes de financiamiento externo con el fin de fortalecer los recursos de la línea de financiamiento.

ARTÍCULO 5.- (ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO). La administración de este Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, estará a cargo del Banco de Desarrollo Productivo (BDP) a través de colocaciones de Segundo Piso a los Bancos PYMES, Instituciones Financieras de Desarrollo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda.

ARTÍCULO 6.- (CONTRATOS DE LINEAS DE FINANCIAMIENTO). I. El BDP suscribirá contratos de líneas de crédito con los Bancos PYMES, Instituciones Financieras de Desarrollo, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda, para la utilización de estos recursos.

II. Los criterios para la asignación de fondos a las Entidades definidas en el artículo 2 de este reglamento serán establecidos por la ASFI.

ARTÍCULO 7.- (CONDICIONES DE COLOCACIÓN DE CRÉDITOS) Las entidades de Intermediación Financiera establecidas en el artículo 2 de este reglamento, otorgarán créditos, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- I. A un plazo de hasta 5 años.
- II. Entre seis meses y un año de gracia.
- III. El monto máximo para otorgar estos créditos será de hasta 115.000 Bolivianos.
- IV. La tasa de interés activa será la "Tasa Regulada", conforme al artículo 5to. del Decreto Supremo N° 2055 del 9 de julio de 2014.

ARTÍCULO 8.- (GARANTIA). El BDP podrá solicitar a las entidades de intermediación financiera, en garantía de los fondos otorgados, la cartera generada con dichos recursos en una proporción de uno a uno.

ARTÍCULO 9.- (SEGUIMIENTO Y OPERATIVA). La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitirá las disposiciones reglamentarias y de control que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento del Decreto Supremo N° 4216 de fecha 14 de abril de 2020 y la presente Resolución Ministerial.



Osvaldo A. Jauregui Claure
Viceministro de Pensiones y Servicios Financieros
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



José Luis Parada Rivero
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS